

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2026 pasa al Despacho la acción de tutela de primera instancia No. **45-2026-10190**, informando que fue recibida por la Oficina Judicial de Reparto con Secuencia No. **34059**. Sirvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Es importante precisar que en el escrito de tutela la accionante solicitó que, desde la admisión de la tutela y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del auto admisorio, se ordene a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia adoptar una medida que garantice su participación en el Concurso Abierto de Méritos PGN 2026 mientras se profiere el fallo de fondo.

Concretamente, pide que se disponga una de las siguientes alternativas:

- (i) corregir la parametrización de la plataforma de inscripción y habilitar el área de conocimiento “Ciencias de la Educación” para las vacantes 3PU-15, 3PU-17 y 3PU-18;
- (ii) habilitar un mecanismo alternativo de inscripción que le permita registrar su título de Licenciada en Lenguas Modernas con la misma validez de una inscripción efectuada a través del aplicativo oficial; o
- (iii) publicar una aclaración oficial informando que los profesionales del área de Ciencias de la Educación pueden postularse a dichas vacantes, indicando la opción que deben seleccionar en la plataforma y certificando que ello no constituirá causal de rechazo o inadmisión en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos. Adicionalmente, solicita que las entidades informen al despacho cuál de estas medidas implementaron y de qué manera garantiza su inscripción válida dentro del término actualmente previsto para el concurso.

El despacho considera que la medida provisional, en los términos planteados por la accionante, no resulta procedente, toda vez que las órdenes solicitadas implican adoptar desde esta etapa inicial decisiones que coinciden sustancialmente con las pretensiones de fondo de la acción de tutela, tales como la modificación de la parametrización de la plataforma de inscripción, la habilitación de mecanismos alternativos de postulación o la expedición de instrucciones dirigidas a determinar la forma en que deben ser admitidos determinados aspirantes dentro del concurso.

Tales medidas exigen establecer previamente la existencia de la inconsistencia denunciada entre el Manual Específico de Funciones, la Convocatoria No. 214-2026 y la plataforma de inscripción, así como definir el alcance de las obligaciones de las entidades accionadas, aspectos que constituyen precisamente el objeto de controversia y que deberán ser dilucidados dentro del trámite constitucional, con observancia del derecho de contradicción y defensa de las accionadas. En consecuencia, acceder a la medida cautelar en los términos solicitados implicaría adelantarse a resolver el fondo del asunto y un claro riesgo de prejuzgamiento.

Empero, con el fin de preservar la eficacia de una eventual decisión de amparo y teniendo en cuenta la proximidad del vencimiento del término de inscripciones, resulta procedente adoptar una medida provisional de carácter conservativo. En consecuencia, se requerirá a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia para que informen y acrediten de manera inmediata si los cargos de Profesional Universitario 3PU-15, 3PU-17 y 3PU-18 admiten títulos pertenecientes al

área de Ciencias de la Educación conforme al Manual Específico de Funciones vigente y si tal circunstancia se encuentra reflejada en la Convocatoria No. 214 de 2026 Versión no. 3, Resolución No 212 de 2026 y en la parametrización de la plataforma de inscripción. Asimismo, deberán indicar las medidas previstas para evitar afectaciones a los aspirantes en caso de verificarse alguna inconsistencia.

Recuérdese que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, desde la presentación de la solicitud el juez constitucional podrá, cuando lo considere necesario y urgente para la protección de los derechos invocados, adoptar medidas de conservación o seguridad encaminadas a evitar la consumación de un perjuicio o la producción de daños adicionales derivados de los hechos objeto de la acción constitucional.

Por encontrarse satisfechos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y atendiendo a la regla de reparto contenida en el numeral 2° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, la suscrita Jueza dispone:

PRIMERO: MEDIDA PROVISIONAL se **REQUIERE** Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia para que a través de su representante legal o quien haga sus veces dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas** informen, acrediten debidamente y señalen de manera individualizada si, efectivamente, los cargos Profesional Universitario 3PU-15, 3PU-17 y **3PU-18** admiten títulos pertenecientes al área de Ciencias de la Educación conforme al Manual Específico de Funciones vigente, y si tal circunstancia se encuentra reflejada en la Convocatoria No. 214 de 2026 Versión no. 3, Resolución No 212 de 2026 y en la parametrización de la plataforma de inscripción, indicando además las medidas previstas para evitar afectaciones a los aspirantes en caso de verificarse alguna inconsistencia.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **ELIZABETH ROJAS VANEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.273.463, contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

TERCERO: CORRER TRASLADO a los **accionado(as)** para que rindan informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción constitucional y remitan todos los documentos donde consten los antecedentes del caso dentro del término de un (1) día hábil contado a partir del recibo del correo electrónico que notifique la presente decisión. Dentro del mismo término deberán allegar los elementos de convicción que pretendan hacer valer dentro de la presente solicitud de amparo.

CUARTO: ORDENAR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** que, una vez notificadas procedan inmediatamente a publicar el presente proveído y el escrito de acción de tutela y sus anexos en el portal web oficial de cada entidad, a efectos de comunicar la existencia de esta acción de tutela a los **TERCEROS INTERESADOS CON INTERES LEGÍTIMO** en postularse a los cargos ofertados dentro de la convocatoria No. 214 de 2026 Versión no. 3, Resolución No 212 de 2026.

QUINTO: VINCULAR para todos los efectos legales a los participantes o quienes aspiren a participar en el “PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, dentro de la CONVOCATORIA No. 214 de 2026 Versión no. 3, RESOLUCIÓN No 212 de 2026.

SEXTO: REQUERIR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia, para que informen quien es el llamado a **cumplir** la eventual orden de tutela que pueda surgir de este trámite y quien es su **superior jerárquico**, para el efecto deberá indicar nombre completo, número y tipo de identificación, cargo y dirección electrónica y física de notificación.

SÉPTIMO: TENER como pruebas los documentos aportados por la accionante.

OCTAVO: Se advierte a las partes que sus actuaciones, respuestas, memoriales y pruebas deben ser enviadas de manera EXCLUSIVA al electrónico: jlat045@cendoj.ramajudicial.gov.co Igualmente, que la omisión injustificada de enviar las pruebas requeridas con el informe solicitado acarreará responsabilidad y que la ausencia de respuesta o una respuesta incompleta dará lugar a la **presunción de veracidad** sobre los hechos que se califiquen, tal como se desprende de los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOVENO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz. **COMPARTIR** el link de acceso al expediente. **ANEXAR** las constancias respectivas en el expediente, previa validación de notificación efectiva.

Notifíquese y cúmplase.



JOHANNA ALEXANDRA GARZÓN RODRÍGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Johanna Alexandra Garzon Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06471b4a5c3904d78aaf6653c399b43bcbc30a9b3e1769a19e7843e76aae99f0**
Documento generado en 08/09/2026 06:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>